DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 262

ARTICULO UNICO.—El cemento y el tabaco en rama quedan excluídos de los renglones básicos de exportación que se especifican en el artículo 2 de la Ley Nº 239 de fecha 30 de mayo de 1966.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", del 21 de Junio de 1966.

---

Ley Nº 263, que agrega un párrafo al Art. 14 de la Ley Nº 692, del 2 de abril de 1965.
(G. O. Nº 8990. del 22 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 263

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se agrega un párrafo al artículo 14 de la Ley Nº 692, de fecha 2 de abril de 1965, para que rija del modo siguiente:

"PARRAFO.—Se fija un plazo de siete meses, a partir de 17 días después de la fecha de la publicación del Reglamento

que rije el funcionamiento de la Junta Depuradora de Acreencias contra el Estado pendientes de pago al 31 de diciembre de 1964, para que los interesados presenten sus reclamaciones de tales acreencias ante dicha Junta, la cual terminará su labor antes del 12 de octubre del presente año de 1966. Las reclamaciones de las referidas acreencias contra el Estado que se presentaren después de transcurrido el señalado plazo de 7 meses, seguirán el curso ordinario que establecen las leyes sobre la materia".

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 264, que introduce modificaciones en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168 del 6 de marzo de 1964.
(G. O. Nº 8990. del 22 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 264

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

"Art. 1.—Se modifica el artículo 105 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964, modificado por la Ley Nº 430, del 2 de octubre de 1964, y se agrega un párrafo, con los siguientes textos: